



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE FINANZAS

115° período de sesiones

Roma, 25-29 de septiembre de 2006

**Acceso de los Miembros a los informes
de la Oficina del Inspector General**

Resumen

La preparación de este documento tiene su origen en la petición formulada por el Comité en su 113° período de sesiones, de que se examine la cuestión sobre la posible disponibilidad futura de los informes de auditoría interna para los Miembros.

El documento pretende situar el tema en el contexto del marco de supervisión general externa e interna de la Organización proporcionando información general sobre ese doble marco. Asimismo, presenta los aspectos principales de la Resolución 59/272 de la Asamblea General titulada “*Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General*”, formula una serie de consideraciones pertinentes y posibles opciones sobre ese asunto. Además, señala varias consideraciones con respecto a la solicitud propuesta habida cuenta de los procedimientos en vigor de rendición de cuentas y de informes aplicables a la Auditoría Interna y Externa.

Este documento establece una distinción entre los informes de auditoría general y los informes de investigación específicos. Si bien la posibilidad de poner en circulación informes de auditoría no comporta dificultades prácticas ni jurídicas insuperables, la puesta en circulación de los informes de investigación para los Estados Miembros plantea una serie de cuestiones de índole jurídica relacionadas con la confidencialidad, derechos de garantías procesales o cuestiones relativas a la protección de los funcionarios de la Oficina del Inspector General. En el presente documento se describen los criterios aplicados por las Naciones Unidas con respecto a la publicación de informes y se propone

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

que, si el Comité de Finanzas considerara que los Miembros deberían tener acceso a los informes de la Oficina del Inspector General, se remita el asunto al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CACJ) y que las opiniones tanto del Comité de Finanzas como del CACJ se remitan al Consejo.

I. ANTECEDENTES

1. En su 113° período de sesiones, celebrado del 8 al 12 de mayo de 2006, el Comité de Finanzas examinó el “*Informe de las actividades de la Oficina del Inspector General en el año 2005*”. Asimismo, se planteó la cuestión del acceso a los informes de la Oficina del Inspector General y el Comité solicitó un documento para el período de sesiones de septiembre de 2006 sobre la posible disponibilidad futura de esos informes para los Miembros, incluida la referencia a los debates anteriores mantenidos al respecto.
2. El presente documento se ha preparado en respuesta a esa petición. En él se trata de situar el tema en el contexto del marco de supervisión general de la Organización proporcionando información al respecto y presentando unas cuantas consideraciones pertinentes. Se presentan también los aspectos principales de la Resolución 59/272 de la Asamblea General titulada “*Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General*”, sobre el acceso de los Estados Miembros a los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OIOS)¹. Si el Comité de Finanzas considerara que los Miembros deberían tener acceso a los informes de la Oficina del Inspector General, se propone que se remita también el asunto al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CACJ), en la medida en que la publicación de determinados informes podría plantear cuestiones de confidencialidad, derechos de garantías procesales o cuestiones relativas a la protección de los funcionarios de la Oficina del Inspector General.

II. MARCO DE SUPERVISIÓN GENERAL DE LA FAO

3. Con los años, ha evolucionado el sistema de supervisión general de la Organización, cuyos rasgos principales se presentan a continuación.
4. El Auditor Externo es designado por el Consejo de la FAO, sobre la base de la recomendación del Comité de Finanzas. El Auditor Externo es el Auditor General, o la persona que ejerza funciones equivalentes de un Estado Miembro. En ningún caso podrá ser separado de su cargo el Auditor Externo, salvo por decisión del Consejo.
5. Al Auditor Externo expresará su opinión sobre las cuentas de la FAO, incluidos tanto los recursos extrapresupuestarios como del programa ordinario. La comprobación de las cuentas se realizará de conformidad con las normas corrientes generalmente aceptadas en la materia y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales del Comité de Finanzas, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el Apéndice I del Reglamento Financiero. El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Organización (conocido comúnmente como examen de la “*eficacia en el uso de los recursos*”). El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las

¹ Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas no son aplicables, de iure, a los organismos especializados. Con arreglo a un examen preliminar, ninguno de los organismos especializados ha adoptado un procedimiento similar al que ha establecido la Asamblea General de las Naciones Unidas.

cuentas. No obstante, el Comité de Finanzas podrá pedir al Auditor Externo que realice el examen de determinadas cuestiones específicas y rinda informes por separado sobre los resultados.² Se proporcionan esas facilidades al Auditor Externo según se precise para el desempeño de sus funciones.

6. El Auditor Externo publicará un informe sobre los estados financieros y cuadros correspondientes, en que incluya las observaciones que estime oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en sus atribuciones, incluida la administración y gestión de la Organización. Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos por conducto del Comité de Finanzas al Consejo, según con las instrucciones dadas por el Comité de Finanzas. El Consejo examinará los estados financieros y los informes de comprobación y los transmitirá a la Conferencia con los comentarios que estime oportunos.

7. La función de la Auditoría Interna de la Organización es competencia de la Oficina del Inspector General, que rinde informe directamente al Director General, pero con un grado de autonomía e independencia en consonancia con la índole de las funciones desempeñadas, de conformidad con los principios establecidos en la Carta de la Oficina del Inspector General.

8. La labor de comprobación de las cuentas de la Oficina del Inspector General se basa en un plan de trabajo examinado por el Comité de Auditoría y aceptado por el Director General. No se establece ninguna restricción en la labor del Inspector General que tiene plena independencia, facultades y juicio para examinar todos esos asuntos y actividades según estime necesario y pertinente en las circunstancias concretas, tanto en la Sede como en cualquier lugar sobre el terreno. La selección de los ámbitos y las actividades que han de examinarse se basa en análisis de riesgos, las prioridades de la Organización y otros factores esenciales. La Oficina realiza la auditoría financiera, así como de la eficacia en el uso de los recursos, que incluye una variedad de asuntos como la dotación y los costos de personal, adquisiciones, la administración de efectivo, cuentas por pagar y por cobrar, presentación de informes, etc. La Oficina dispone de personal cualificado para desempeñar la función de comprobación de las cuentas de conformidad con normas internacionales de auditoría, teniendo en cuenta asuntos como la finalidad y las atribuciones de esa función, la independencia, la competencia y la debida atención profesional, así como la garantía de calidad. La labor real de comprobación de las cuentas se basa en la planificación, una clara comprensión del ámbito y los objetivos, la evaluación de riesgos y la fiscalización interna, la utilización de programas de auditoría normalizados o específicos, y el diálogo que se precise con las direcciones que utilizan esos servicios. Asimismo, la Oficina del Inspector General dispone de un grupo especial que se ocupa de realizar las investigaciones. Existe un mecanismo oficial para rendir informes sobre los resultados de la comprobación de las cuentas y las investigaciones y el seguimiento de las medidas subsiguientes adoptadas en base a las conclusiones de los informes.

9. Los informes de auditoría y de investigación se presentan al Personal Directivo Superior a fin de que adopte medidas después de completar cada tarea. El Auditor Externo tiene acceso a todos los informes de auditoría y de investigación de la Oficina del

² El Comité de Finanzas ha solicitado en varias ocasiones pasadas que el Auditor Externo realizara un examen especial de asuntos concretos como el coeficiente de descuento por vacantes, el Fondo de Operaciones y proyectos específicos financiados por el Banco Mundial.

Inspector General y a los documentos de trabajo correspondientes. Se notifican sistemáticamente casos de fraude al Auditor Externo en virtud del Reglamento Financiero. El Auditor Externo determina el ámbito de su auditoría después de tener en cuenta el plan de trabajo y los informes de la Oficina del Inspector General. Asimismo, el Auditor Externo puede sacar conclusiones de los informes de la Oficina del Inspector General cuando rinde informe a los órganos rectores. Tanto la administración de la Organización como el Comité de Auditoría (cf. el párrafo 11 *infra*) supervisan la aplicación de las recomendaciones formuladas en los informes.

10. Desde 1996, el informe anual de la Oficina al Director General sobre sus actividades se presenta al mismo tiempo al Comité de Finanzas, se publica en Internet y, de ese modo, todas las partes interesadas pueden consultarlo. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Carta, *“a discreción del Inspector General, cualquiera de tales informes [de auditoría interna o investigación] (...) podrá someterse también al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y ponerse a disposición de otros Estados Miembros interesados”* (cf. el párrafo 13 de la Carta de la Oficina del Inspector General).

11. El Director General ha establecido un Comité de Auditoría en calidad de grupo consultivo que le brinda asesoramiento tanto a él como a la Oficina del Inspector General. Su finalidad es prestar asistencia a la Organización para lograr que en todo su ámbito se reconozca la importancia y el valor de las funciones de auditoría interna, inspección e investigación, y dar garantías al Director General de que estas funciones se desempeñan de manera eficaz y eficiente³. El Comité está compuesto por siete miembros: cinco internos y dos externos. Éste se establece bajo la presidencia del Director General Adjunto que incluye al Subdirector General de Administración y Finanzas, al Asesor Jurídico, a dos Subdirectores Generales y a dos miembros externos. El Inspector General proporciona la secretaría del Comité. El Comité se reúne de tres a cuatro veces al año. Todos los informes del Comité se dirigen al Director General, quien proporciona una copia del informe anual del Comité de Auditoría al Comité de Finanzas. El Comité tiene facultades para obtener toda la información necesaria y consultar directamente al Inspector General y al personal a su cargo; consultar todos los informes y documentos de trabajo elaborados por su oficina; pedir a cualquier funcionario toda la información que necesite; solicitar la cooperación de todos los funcionarios ante cualquier petición del Comité; y, obtener asesoramiento profesional independiente, así como la participación de personas externas con experiencia y conocimientos técnicos pertinentes si lo considera necesario.

12. Asimismo, la FAO dispone de un Servicio de Evaluación que realiza de forma sistemática el examen exhaustivo de proyectos y programas, y con el que la Oficina del Inspector General desempeña las funciones de coordinación principalmente con respecto a la preparación del examen de la eficacia en el uso de los recursos, a fin de garantizar la complementariedad y evitar la duplicación de esfuerzos.

13. Finalmente, para completar el sistema de supervisión, la Organización ha contratado empresas locales de auditoría (normalmente empresas de contabilidad de gran prestigio internacional o sus asociados) para realizar exámenes ordinarios en lugares

³ El Comité evalúa la idoneidad y eficiencia de los servicios de auditoría interna, así como sus estrategias, prioridades y planes de trabajo, y propone posibles ámbitos de auditoría para hacer frente a los riesgos de la Organización; examina los avances en la aplicación de los planes de acción acordados de la Oficina del Inspector General; toma nota de los informes del Auditor Externo y hace el seguimiento oportuno de sus recomendaciones.

descentralizados (oficinas y proyectos de la FAO), a fin de garantizar la integridad de las transacciones financieras efectuadas en esas oficinas y cerciorarse de que la comprobación de las cuentas se realiza conforme a lo establecido. Las intervenciones de auditoría locales son especialmente útiles ya que proporcionan a la administración la garantía necesaria con respecto a la fiabilidad de las cuentas y sirve de mecanismo de “*alerta temprana*” al determinar los problemas y las irregularidades, de hecho, sirve de elemento disuasivo frente a las irregularidades. La Oficina del Inspector General y la Dirección de Finanzas examinan detenidamente todos los informes presentados por los auditores locales, lo cual permite la aplicación de medidas correctivas de forma oportuna.

III. CONSIDERACIONES PERTINENTES

14. Como se demuestra en el marco señalado anteriormente, la Organización dispone de un sistema de supervisión general de sus funciones y actividades que se basa en el Auditor Externo, por un lado, y en la Oficina del Inspector General, por otro. Este sistema refleja un equilibrio entre estos dos conjuntos de funciones; cada uno presenta su propia justificación y líneas de rendición de informes. De ese modo, el Auditor Externo es completamente independiente y es designado por los órganos rectores de la Organización, esto es, el Consejo, en el caso de la FAO. El Auditor Externo rinde cuentas únicamente ante el Consejo y la Conferencia de la Organización. El Auditor Externo posee facultades amplias para llevar a cabo sus funciones y tiene acceso a los informes y documentos de trabajo de la Oficina del Inspector General. El Auditor Externo puede solicitar también al Inspector General la información adicional sobre cualquier informe concreto según estime necesario.

15. La Oficina del Inspector General es una estructura interna de la Organización. Son competencias del Director General tanto el nombramiento del Inspector General como la terminación del mismo, después de consultar con el Comité de Finanzas. No obstante, esa función permanece dentro de la Organización y el Inspector General rinde informe directamente al Director General, en virtud de lo dispuesto explícitamente en la Carta de la Oficina del Inspector General. Los informes de la Oficina del Inspector General son instrumentos de gestión cuya finalidad es permitir al jefe ejecutivo que adopte medidas correctivas ante cualquier cuestión que pueda repercutir en última instancia en el funcionamiento adecuado de la Organización. De hecho, es esencial que el Inspector General disponga de ese instrumento con objeto de poder cumplir con sus atribuciones y, por tanto, ser plenamente responsable ante los órganos rectores. Esto es conforme con el párrafo 1 del Artículo 10 del Reglamento Financiero de los Textos Fundamentales de la FAO, en virtud del cual “*el Director General deberá (...) mantener (...) una fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas de las transacciones financieras (...)*”

16. La cuestión de dar a conocer los informes de la Oficina del Inspector General se ha planteado en períodos de sesiones anteriores del Comité de Finanzas. En esos casos, los Miembros han expresado cierta preocupación, por ejemplo, que debería considerarse conveniente para el correcto funcionamiento de la Organización en conjunto mantener las líneas institucionales específicas de competencias y rendición de informes con respecto a las funciones de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa y, concretamente, que no debería ser imprecisa la distinción entre esas dos funciones. Esto podría plantear una serie de consecuencias negativas como la intervención de los órganos rectores en microgestión, una percepción cada vez mayor de la Oficina del Inspector General como una función externa y, en situaciones extremas, una posible erosión progresiva de la independencia de

los órganos rectores al examinar los informes del Auditor Externo (que, al planificar y desempeñar sus propias tareas, tiene en cuenta el trabajo de la Oficina del Inspector General (véase el párrafo 9) y, en consecuencia, una pérdida de la efectividad al ejercer sus competencias de supervisión en lo que concierne al Director General. En resumen, la superposición entre las perspectivas de la auditoría interna y externa no tiene necesariamente que redundar en el mayor interés de la Organización y sus Órganos rectores⁴.

17. En este sentido, quizá revista cierto interés mencionar que Price Waterhouse Coopers ha presentado recientemente al Comité de Alto Nivel sobre Gestión del Comité Ejecutivo/Junta Ejecutiva para la Coordinación un conjunto de “*Proyectos de principios y de prácticas para la gobernanza y la supervisión*” en los que se destaca la necesidad de mantener la dualidad de funciones de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa en aras de un sistema de supervisión general eficiente.

18. Asimismo, aunque no formuló ninguna recomendación específica al respecto, la Dependencia Común de Inspección publicó un informe hace unos años titulado “*Mejoramiento de la función de supervisión de la gobernanza: Estructura, métodos de trabajo y prácticas en relación con los informes de supervisión*” (JIU/REP/2001/4) en el que se reflejan las preocupaciones mencionadas anteriormente. En el informe se señaló que al ser esos mecanismos de supervisión interna instrumentos del director ejecutivo de la administración de cada organización y, por estar en consecuencia los informes por ellos preparados dirigidos teóricamente al jefe ejecutivo, no parece suscitarse como cuestión de principio el problema del acceso de los Estados Miembros a los informes sobre supervisión interna. No obstante, en el mismo informe se recordó que se viene manteniendo un debate constante en el sistema de las Naciones Unidas sobre la cuestión relativa a la presentación de informes elaborados por los mecanismos de supervisión interna a los órganos legislativos. Asimismo, en el informe se mencionó que la cuestión de la entrega o notificación de los informes de supervisión de cada organismo a los Estados Miembros sigue siendo objeto de controversia. La aprobación de la Resolución 59/272 de la Asamblea General titulada “*Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General*” quizá ha un paso decisivo al respecto.

IV. EVOLUCIÓN RECIENTE EN LAS NACIONES UNIDAS

19. El 23 de diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 59/272 titulada “*Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General*”. En la resolución se decidió mantener los procedimientos de rendición de informes con respecto a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de conformidad con sus resoluciones anteriores y se pidió al Secretario General que asegurara que:

a) en los informes anuales presentados por la Oficina a la Asamblea General se incluyan títulos y breves resúmenes de todos los informes de la Oficina publicados durante el año;

b) en los informes semestrales de la Oficina se incluyan títulos y breves resúmenes de los demás informes de la Oficina publicados en el período objeto del informe;

⁴ Si bien esas preocupaciones no se reflejaron nunca en los informes del Comité de Finanzas, se expresaron ocasionalmente en el Comité cuando se planteó la cuestión del acceso a los informes de auditoría.

c) las versiones originales de los informes de la Oficina que no hayan sido presentados a la Asamblea General se pongan a disposición de cualquier Estado Miembro que los solicite”

20. En la resolución, la Asamblea General, “(Decidió) también que cuando sea improcedente el acceso a un informe por motivos de confidencialidad o por el riesgo de violar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, el informe se podrá modificar o retener en circunstancias excepcionales a discreción del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, quien comunicará a la parte solicitante las razones de su proceder”. Habida cuenta de la importancia de esta resolución con respecto a la cuestión objeto de examen, se reproduce íntegramente en el apéndice del presente documento.

21. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios de Supervisión Interna, por conducto de la Dirección de Investigación, ha formulado criterios para retener o modificar determinados informes antes de proporcionárselos a los Estados Miembros que lo soliciten. No obstante, hay circunstancias en que la Oficina puede modificar o retener esos informes. Las modificaciones pueden comportar la supresión de nombres y otros términos que puedan revelar la identidad de un demandante, un testigo o una persona a quien se le haya prometido confidencialidad, o del sujeto sometido a investigación que haya sido absuelto de las alegaciones o contra quien haya un proceso contencioso administrativo o disciplinario pendiente. Asimismo, se pueden retener informes por una serie de razones, por ejemplo, cuando no puedan modificarse lo suficiente como para proteger la identidad del demandante o de cualquier persona a la que se le haya prometido confidencialidad, o cuando la puesta en circulación de un informe pueda causar daños directos graves a una persona.

22. A mediados de mayo de 2006, el Ayudante Especial del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna informó al Inspector General de la FAO que desde la aprobación de la resolución, en diciembre de 2004, su Oficina había recibido solicitudes de 35 Estados Miembros de 314 informes en total. Uno de cada tres Estados Miembros había solicitado 20 informes más de los necesarios. Las solicitudes incluyen informes de investigación y auditoría. En virtud del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna puede decidir a discreción que no se publique un informe o que se redacte nuevamente, con objeto de garantizar la confidencialidad, y esta disposición ha sido utilizada ampliamente en los informes de investigación. El proceso de modificación de informes de conformidad con los criterios mencionados anteriormente ha supuesto una carga muy pesada para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

V. EXAMEN DEL COMITÉ DE FINANZAS

23. Al examinar la conveniencia de poner los informes de auditoría interna a disposición de los Estados Miembros que lo soliciten, el Comité de Finanzas quizá desee tener en cuenta el marco en vigor para las funciones de supervisión interna y externa en la FAO, así como consideraciones anteriores al respecto del Comité de Finanzas. Asimismo, el Comité quizá desee tener en cuenta las observaciones que se señalan a continuación.

24. Tal vez sea pertinente hacer una distinción entre informes de auditoría y de investigación (también en el párrafo 2 de la Resolución 59/272). Por lo general, se considera que una auditoría es un proceso sistemático, independiente y documentado con

la finalidad de obtener información objetiva para establecer la medida en que actividades concretas son conformes con los principios, criterios y normas aceptados que regulan esas actividades, incluidas las cuestiones de eficacia. Por consiguiente, éstas pueden ser auditorías financieras o auditorías relativos a la administración y la gestión de la Organización. Los informes de investigación son el resultado de investigaciones de alegaciones de conductas improcedentes o actos ilícitos por parte de funcionarios o terceras partes.

25. Como se ha mencionado anteriormente, de la información recibida de las Naciones Unidas se desprende que la observancia de la Resolución 59/272 está suponiendo una carga considerable para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. En concreto, en lo referente a los informes de investigación, que conciernen necesariamente a personas específicas, el acceso a esos informes quizá sea improcedente por motivos de confidencialidad o por el riesgo de violar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación. El informe se podrá modificar o retener en circunstancias excepcionales, a discreción del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, quien comunicará a la parte solicitante las razones de su proceder.

26. El Comité de Finanzas quizá desee expresar sus opiniones sobre si es conveniente que se introduzca en la FAO un procedimiento análogo al que se aplica en las Naciones Unidas. A este respecto, el Comité quizá desee prestar asesoramiento sobre la conveniencia de que cualquiera de esos procedimientos tuviera un carácter excepcional, aunque sólo fuera para evitar una situación en que la modificación de los informes supusiera una carga administrativa pesada sobre los escasos recursos de la Oficina del Inspector General y otras oficinas (como la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión de Recursos Humanos) y mantener la esencia del carácter dual de las funciones de supervisión en la Organización.

27. En caso de que el Comité de Finanzas formulara una recomendación a efectos de que se introdujera en la FAO un procedimiento similar al que se aplica en las Naciones Unidas, se propone que, teniendo en cuenta las consecuencias que pueden derivarse, el CACJ examine sus modalidades prácticas de aplicación. En concreto, el CACJ debería realizar un análisis detallado de las condiciones de puesta en circulación de los informes de investigación habida cuenta de los criterios y las prácticas aplicadas hasta la fecha por las Naciones Unidas, así como la nueva información que puedan facilitar otras organizaciones del sistema. Los asuntos específicos que se deberán abordar incluyen, entre otros, la medida en que se deberán retener o modificar fragmentos de un informe concreto en caso de que se hayan iniciado procesos o demandas en relación con las conclusiones del informe en cuestión. Asimismo, podría remitirse al Consejo una propuesta unificada teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Finanzas, así como las del CACJ.

VI. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

28. Se invita al Comité de Finanzas a que examine el presente documento y exprese sus opiniones al respecto según proceda.

Apéndice

Naciones Unidas

A/RES/59/272**Asamblea General**

Distr. general

2 de febrero de 2005

**Quincuagésimo noveno
período de sesiones**

Tema 119 del programa

04-49258

Resolución aprobada por la Asamblea General*[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/59/649)]***59/272. Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, y 54/244, de 23 de diciembre de 1999,

1. *Decide* que los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se han de seguir presentando en estricto cumplimiento de lo dispuesto en sus resoluciones 48/218 B y 54/244, y en este sentido pide al Secretario General que asegure que:

a) en los informes anuales presentados por la Oficina a la Asamblea General se incluyan títulos y breves resúmenes de todos los informes de la Oficina publicados durante el año;

b) en los informes semestrales de la Oficina se incluyan títulos y breves resúmenes de los demás informes de la Oficina publicados en el período objeto del informe;

c) las versiones originales de los informes de la Oficina que no hayan sido presentados a la Asamblea General se pongan a disposición de cualquier Estado Miembro que los solicite;

2. *Decide también* que cuando sea improcedente el acceso a un informe por motivos de confidencialidad o por el riesgo de violar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, el informe se podrá modificar o retener en circunstancias excepcionales, a discreción del

Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, quien comunicará a la parte solicitante las razones de su proceder;

3. *Decide además* que los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se presentarán directamente a la Asamblea General tal como han sido preparados por la Oficina y que las observaciones del Secretario General se podrán presentar en un informe separado;
4. *Afirma* su función principal en el examen de los informes que se le presentan y en la adopción de medidas al respecto;
5. *Observa* que no se ha establecido ningún mecanismo de seguimiento de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, incluso de las que han sido examinadas por la Asamblea General;
6. *Subraya* la importancia de establecer mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas efectivos, eficaces y eficientes;
7. *Lamenta* que, pese a la información facilitada previamente por el Secretario General sobre el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas, como el Grupo de examen de cuestiones relativas a la rendición de cuentas, no se hayan puesto en marcha dichos mecanismos, lo cual afecta al funcionamiento eficiente y eficaz de la Organización;
8. *Toma nota* del apartado *b)* del párrafo 129 del informe anual de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna¹ y está de acuerdo en que debería establecerse en la Organización un mecanismo de seguimiento de alto nivel bajo la autoridad del Secretario General para incorporar efectivamente en los procesos de administración ejecutiva las conclusiones y recomendaciones de la Oficina, así como las conclusiones pertinentes de la Dependencia Común de Inspección y la Junta de Auditores;
9. *Pide* al Secretario General que le presente cada año, en relación con el tema del programa titulado “Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas”, un informe en el que se recojan las medidas adoptadas con miras a aumentar la rendición de cuentas en la Secretaría y los resultados obtenidos;
10. *Pide también* al Secretario General que establezca sin demora el mecanismo de coordinación mencionado y le informe de los resultados obtenidos en el contexto del informe mencionado en el párrafo 9 *supra*, con referencia específica a:
 - a) La composición de dicho mecanismo, incluido el nivel jerárquico de su Presidente y de sus miembros;
 - b) Sus atribuciones y la periodicidad de sus reuniones;
 - c) La inclusión en el mecanismo de uno o más participantes debidamente cualificados de los órganos de supervisión del sistema de las Naciones Unidas;
 - d) Los procedimientos de presentación de informes;

1 Véase A/59/359

11. *Reafirma* la función de la Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección en cuanto órganos de supervisión externa y, en este sentido, afirma que todo examen externo, auditoría, inspección, vigilancia, evaluación o investigación de la Oficina será competencia exclusiva de dichos órganos o de aquéllos que reciban un mandato al efecto de la Asamblea General;

12. *También reafirma* la importancia de una coordinación eficaz, en el desempeño de sus respectivos mandatos, entre la Dependencia Común de Inspección, la Junta de Auditores y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, a fin de aprovechar al máximo los recursos e intercambiar experiencias, conocimientos, prácticas recomendadas y enseñanzas adquiridas;

13. *Subraya* la vital importancia de la función de evaluación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y pide al Secretario General que en futuros programas bienales y solicitudes presupuestarias de la Oficina se reflejen mejor los objetivos, logros previstos e indicadores de desempeño relativos a dicha función;

14. *Reafirma* su función de supervisión y la función de la Quinta Comisión en lo referente a cuestiones administrativas y de presupuesto;

15. *Toma conocimiento* del apartado a) del párrafo 129 del informe anual de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y, a este respecto, pide al Secretario General que en su sexagésimo período de sesiones y teniendo en cuenta las opiniones de los órganos de supervisión externa, le informe de cómo se puede garantizar la plena independencia operacional de la Oficina en el marco de su resolución 48/218 B;

16. *Decide* evaluar y examinar en su sexagésimo cuarto período de sesiones las funciones y los procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y cualquier otra cuestión que considere oportuna, y con tal fin decide incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado “Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B, 54/244 y 59/272 de la Asamblea General”.

76ª sesión plenaria

23 de diciembre de 2004